

Radicación relacionada: 2026-ER-0078785

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2026

Señor(a)
ANONIMO
Desconocida
Antioquia - Medellín



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2026-ER-0078785

Respetado(a) señor(a) reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual señala algunas irregularidades de forma anónima sobre la Universidad de Antioquia, en el siguiente sentido:

"(...) Con relación a la anterior respuesta, la información que brinda la Universidad de Antioquia es insuficiente, toda vez que es parcializada y omite información de unidades académicas como: Instituto de Filosofía e Instituto de Estudios Políticos que también existen, los cuales tienen estudiantes. Y omite información también cuando no se señala que en estas dependencias no hay registro de los últimos 10 años para demostrar que se ha convocado representación estudiantil y se ha declarado desierta. (...)" [sic]

Por lo tanto, esta Subdirección procede a realizar el traslado respectivo a la institución de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Al respecto, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a esta Subdirección, mediante la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023, **si una vez agotado el conducto regular**, es decir, tras recibir respuesta por parte de la institución de educación superior, **considera que dicha respuesta no se ajusta a la reglamentación interna o vulnera las disposiciones normativas en educación superior, podrá presentar nuevamente una comunicación ante esta Subdirección**, en la que exponga detalladamente las presuntas irregularidades e incluya, de ser posible, los soportes probatorios correspondientes, con el fin de que se tomen las medidas administrativas a que

haya lugar, conforme a lo dispuesto con la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
DIEGO LIBARDO LOZANO PERDOMO
Profesional Especializado
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
HERMES DAVID MATEUS GARCIA
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia